



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 206

III LEGISLATURA

3 DE FEBRERO DE 1995

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Ratificación de miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de la empresa pública "Onda Regional de Murcia".

(pág. 7841)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley nº 24, de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, (III-10867).

(pág. 7841)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia.

(pág. 7847)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 1377, sobre proyectos en materia de transporte de redes transeuropeas con cargo al Fondo de Cohesión Europeo, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (III-10874).

(pág.7847)

Pregunta nº 1378, sobre proyectos en materia de medio ambiente con cargo al Fondo de Cohesión Europeo, formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (III-10875).

(pág.7847)

4. Respuestas

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 1306 (III-9819), para respuesta escrita, sobre gastos de representación de los altos cargos durante los años 1991, 1992 y 1993, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (B:O.A.R 195).

(pág. 7848)

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 1306 (III-9819), para respuesta escrita, sobre deficiente limpieza en la residencia Luis Valenciano, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 202).

(pág. 7848)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

De la Asamblea

Plazo de presentación de preguntas para repuesta oral.

(pág. 7849)

Resolución de la Presidencia referente a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del cuarto año legislativo.

(pág. 7849)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1995, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/1994, de 17 de noviembre, por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el Servicio Público de Radiodifusión de la Región de Murcia, tomó el acuerdo de ratificar, como miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de la empresa pública "Onda Regional de Murcia", a los siguientes diputados:

Don Alfonso Navarro Gavilán, del grupo parlamentario Socialista.

Don Joaquín Bascuñana García, del grupo parlamentario Popular.

Don Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de febrero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el proyecto de ley número 24 (III-10867), de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y enviarlo a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará, en virtud de lo acordado por la Junta de Portavoces en reunión de la misma fecha, el próximo día 14 de febrero.

Cartagena, 31 de enero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PROYECTO DE LEY Nº 24, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE TASAS,

PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, (III-10867).**Exposición de motivos**

Los nuevos servicios públicos o actividades a prestar o a realizar como consecuencia de la reciente transferencia de competencias a la Región de Murcia hacen ineludible la creación por ley de nuevas tasas, con el objeto de cubrir sus costes y sin perjuicio de tener en consideración la capacidad económica de los sujetos pasivos.

En esta Ley también se crean nuevas tasas por servicios y actividades que la Comunidad Autónoma ha decidido comenzar a prestar o a realizar en virtud de competencias que venía ejercitando, así como se modifican algunos aspectos concretos de tasas ya reguladas en la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, como consecuencia de la experiencia adquirida en su aplicación.

El contenido de la Ley se fundamenta en la competencia atribuida a la Región de Murcia por los artículos 42 del Estatuto de Autonomía y 7 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 1

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 6/1.992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

Primero.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15.- Memoria económico-financiera.

Los proyectos de normas de creación y aplicación de nuevas tasas o de modificación de los elementos directamente determinantes de la deuda tributaria de tasas ya existentes deberán incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de su cuantía."

Segundo.- Se modifica en la Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas el concepto relativo a los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica, dándose nueva redacción al artículo 28:

"Artículo 28.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social."

Tercero.- Se añade al artículo 43.5.1.1., con el número 4, el siguiente apartado:

"4. Cuando la autorización tenga una validez superior a un año, el importe de la tasa se obtendrá multiplicando las cuantías establecidas en los apartados anteriores por el número de años a que se extienda la validez de la autorización."

Cuarto.- Se modifica el artículo 79, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 79.- Tarifas.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

8.3.1. Instalación de nuevas industrias o modificación de las existentes:

Base imponible: Capital de instalación o de ampliación.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 10.490 pesetas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 12.952 pesetas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 15.955 pesetas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 19.457 pesetas.
5. Por cada millón de ptas o fracción más: 4.599 pesetas.

8.3.2. Traslado de industrias:

Base imponible: Capital de instalación.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 5.773 pesetas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 7.570 pesetas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 9.744 pesetas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 12.442 pesetas.
5. Por cada millón de pesetas o fracción más: 2.987 pesetas.

8.3.3. Cambio de propiedad:

Base imponible: Valor de las instalaciones objeto de la transmisión.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 3.147 pesetas.
2. De 2.000.001 a 10.000.000 ptas.: 5.109 pesetas.
3. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 7.669 pesetas.
5. Por cada millón de pesetas o fracción más: 1.500 pesetas.

8.3.4. Sustitución de maquinaria:

Base imponible: Valor de la maquinaria nueva.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 3.147 pesetas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 3.924 pesetas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 5.109 pesetas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 5.866 pesetas.
5. Por cada millón de pesetas o fracción más: 1.447 pesetas.

8.3.5. Informes para la expedición de certificados: Se aplicará una cuota fija por informe. Adicionalmente, si para la expedición del certificado es necesaria la visita a la industria, se aplicará un tipo fijo en función de la base imponible constituida por el valor de la instalación objeto del análisis.

1. Cuota fija: 2.125 pesetas.
 2. Hasta 2.000.000 ptas.: 850 pesetas.
 3. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 1.092 pesetas.
 4. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 1.473 pesetas.
 5. De 10.000.001 a 20.000.000 pesetas.: 1.844 pesetas.
 6. Por cada millón de pesetas o fracción más: 489 pesetas.
- 8.3.6. Cambio de titularidad o de denominación de la industria.

Cuota fija por expedición de nuevo certificado e inscripción del cambio en el Registro: 2.583 pesetas."

Quinto.- Se modifica la sección cuarta del capítulo noveno del título II, que queda redactada del siguiente modo:

"Sección cuarta.- Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 113.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por las actuaciones administrativas en relación con las inspecciones técnicas reglamentarias de vehículos, incluidas las periódicas, no periódicas y especiales; el levantamiento de actas de destrucción del número de bastidor y/o retroquelado del mismo y la expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 114.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica titular del vehículo.

Artículo 116.- Tarifas.

9.4.1. INSPECCIONES PERIÓDICAS REGLAMENTARIAS.

9.4.1.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 Kg: 1.625 pesetas.

9.4.1.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 Kg: 3.300 pesetas.

9.4.2. REFORMAS DE IMPORTANCIA CON PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN TÉCNICA.

9.4.2.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 Kg: 3.000 pesetas.

9.4.2.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 Kg: 6.000 pesetas.

9.4.3. REFORMAS DE IMPORTANCIA CON CERTIFICADO DEL TALLER QUE HACE LA REFORMA.

9.4.3.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 Kg: 2.000 pesetas.

9.4.3.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 Kg: 3.000 pesetas.

9.4.4. INSPECCIONES ESPECIALES DE VEHÍCULOS USADOS

9.4.4.1. Vehículos usados procedentes de la CEE: 12.000 pesetas.

9.4.4.2. Vehículos usados de importación: 15.000 pesetas.

9.4.4.3. Vehículos usados procedentes de cambio de residencia o subastas oficiales: 7.000 pesetas.

9.4.4.4. Vehículos hasta tres ruedas, agrupados en lote de 10 unidades homogéneas: 30.000 pesetas.

9.4.5. INSPECCIONES ESPECIALES DE VEHÍCULOS NUEVOS.

9.4.5.1. Vehículos nuevos procedentes de la CEE y nuevos importados: 7.000 pesetas.

9.4.5.2. Vehículos nuevos hasta tres ruedas, agrupados en lotes de 10 unidades iguales: 20.000 pesetas.

9.4.6. LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE DESTRUCCIÓN DEL NI DE BASTIDOR Y/O RETROQUELADO DEL NI DE BASTIDOR: 6.000 pesetas.

9.4.7. OTRAS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS:

9.4.7.1. Inspección de transporte escolar: 2.000 pesetas.

9.4.7.2. Inspección por cambio de servicio: 2.000 pesetas.

9.4.7.3. Inspección para duplicado de la tarjeta ITV: 3.000 pesetas.

9.4.7.4. Pesaje de vehículos: 300 pesetas.

9.4.8. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A VEHÍCULOS.

9.4.8.1. Emisión de certificados relativos a la renovación de placas verdes y transporte escolar: 1.000 pesetas.

9.4.8.2. Copia de la tarjeta ITV: 1.000 pesetas.

9.4.9. Cuando para realizar alguna inspección sea necesario trasladarse a un sitio distinto al de la propia ITV se cobrará adicionalmente a la tarifa de aplicación el coste de las dietas del personal, el de los gastos de locomoción y el de los materiales."

Sexto.- Se modifica el artículo 136, que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 136.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de las industrias o establecimientos donde se efectúen las operaciones y los controles sujetos a gravamen, con la posibilidad de que éstas puedan repercutir la tasa por la operación de que se trate a la persona física o jurídica por cuya cuenta se hayan efectuado dichas operaciones.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos los comerciantes minoristas que expendan carnes frescas a los consumidores finales si éstas previamente han sido sometidas a las inspecciones y controles oficiales."

Séptimo.- Se modifica el apartado 11.1.6.1. del artículo 144, que quedará redactado del siguiente modo:

"11.1.6.1. Alojamientos turísticos:

1. 2 Plazas de unidad alojativa: 1.855 pesetas.
2. 3 Plazas de unidad alojativa: 2.785 pesetas.
3. 4 Plazas de unidad alojativa: 3.715 pesetas.
4. 5 Plazas de unidad alojativa: 4.645 pesetas.
5. 6 Plazas de unidad alojativa: 5.575 pesetas.
6. 7 Plazas de unidad alojativa: 6.505 pesetas.
7. 8 Plazas de unidad alojativa: 7.435 pesetas."

Octavo.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 148,

creando la nueva clase de licencia S, que pasará a ser el segundo, a continuación de la definición de la clase G, del siguiente tenor:

"- Clase S (básica): licencia anual y válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: la mitad de la tarifa establecida para la clase G."

Noveno.- Se modifican los artículos 152.12.2.1.1 y 153, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 152.- Tarifas.

12.2.1.1. Clase P (única): licencia anual válida para pescar en aguas continentales: 800 pesetas.

Artículo 153.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago de la tasa por expedición de licencias de pesca continental los sujetos pasivos que acrediten su condición de pensionistas.

Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria las licencias de pesca continental que se expidan a menores de dieciséis años."

Décimo.- Se modifica el artículo 178, que queda redactado del siguiente modo:

"1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitarse la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

2. La liquidación y pago de la tasa se realizará al solicitarse la inserción y no se efectuará la publicación solicitada sin justificar su pago."

Undécimo.- Se modifica el artículo 180.5, que queda redactado del siguiente modo:

"5. Las disposiciones, resoluciones, anuncios y notificaciones procedentes de autoridades y organismos públicos, cuando esté expresamente establecida su gratuidad por una norma con rango de Ley."

Duodécimo.- Se añade el apartado 6 al artículo 180:

"6. Las inserciones de cualquier tipo relacionadas con procesos electorales, bien sean del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de sus entidades locales y siempre que sea obligatoria su publicación."

Artículo 2

Se crean las siguientes tasas, cuya regulación se establece en el título II, en los capítulos y secciones que se indican y que se adicionan a la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

a) Capítulo octavo, sección octava: "Tasa por la prestación de los servicios de regularización de las plantaciones de viñedo".

b) Capítulo noveno, sección séptima: "Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas".

c) Capítulo duodécimo, sección octava: "Tasa en materia de espectáculos públicos".

d) Capítulo duodécimo, sección novena: "Tasa por la

autorización de actividades contaminantes".

e) Capítulo decimotercero, sección segunda: "Tasas en materias de apuestas y juegos de suerte, envite o azar", por lo que se modifica la rúbrica del capítulo decimotercero, que será la de "Tasa en materia de publicaciones oficiales y de juego".

"Capítulo octavo

Tasas en materia de agricultura

Sección octava:

Tasa por la prestación de los servicios de regularización de las plantaciones de viñedo"

Artículo 65 Bis.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Administración de las actividades de comprobación de datos, inspecciones y realización de informes necesarios para la regularización de plantaciones de viñedo.

Artículo 66 Bis.- Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa la persona, natural o jurídica, titular de la explotación cuya regularización se solicite.

Artículo 67 Bis.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el sujeto pasivo la regularización de la explotación del viñedo.

Artículo 68 Bis.- Tarifa.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

Explotaciones entre 5 y 15 Has: 5.000 pesetas/Ha.

Explotaciones entre 15 y 25 Has: 10.000 pesetas/Ha.

Explotaciones de más de 25 Has: 15.000 pesetas/Ha.

Artículo 69 Bis.- Exención.

Estarán exentos del pago de la tasa los titulares de explotaciones de viñedo cuya extensión sea inferior a 5 hectáreas.

Capítulo noveno

Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales

Sección Séptima

Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas

Artículo 101 Bis.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas

Artículo 102 Bis.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 103 Bis.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se

solicite la expedición del documento, sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 104 Bis.- Tarifas.

1. Expedición de carnets de instaladores y del documento de calificación empresarial: 2.426 pesetas.

2. Renovaciones y prórrogas: 1.617 pesetas.

Capítulo duodécimo

Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza

Sección octava

Tasas en materia de espectáculos públicos

Artículo 145 Bis.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la realización por la Administración de las tareas de control reglamentario inherentes a la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sometidos a autorización o comunicación previa.

Artículo 146 Bis.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la autorización previa o de realizar la comunicación previa.

La liquidación y pago de la tasa se realizará al solicitarse la autorización previa o al realizarse la comunicación previa.

Artículo 147 Bis.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización administrativa o que realicen la comunicación previa, en cuanto promotores u organizadores del espectáculo o actividad recreativa.

Artículo 148 Bis.- Responsables.

Serán responsables solidarios los titulares de los establecimientos donde se hayan de celebrar los espectáculos públicos o actividades recreativas.

Artículo 149 Bis.- Exenciones.

Quedan exentos del pago de tasas los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya recaudación integra este dedicada beneficio de Cruz Roja, Cáritas, Asociación Española Contra el Cáncer y otras asociaciones oficialmente reconocidas dedicadas a fines humanitarios.

Quedan exentas del pago de tasas las becerradas organizadas por las escuelas taurinas oficialmente reconocidas, cuando estén destinadas exclusivamente a la promoción de sus alumnos.

Artículo 150 Bis.- Tarifas.

1. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes.

1.1. Corridos de toros: 37.000 pesetas.

1.2. Corridos de rejones: 32.500 pesetas.

1.3. Novilladas con picadores: 15.000 pesetas.

1.4. Novilladas sin picadores: 8.000 pesetas.

1.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 5.000 pesetas.

2. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 150.000 habitantes.

2.1. Corridos de toros: 18.500 pesetas.

2.2. Corridos de rejones: 16.250 pesetas.

- 2.3. Novilladas con picadores: 7.500 pesetas.
- 2.4. Novilladas sin picadores: 4.000 pesetas.
- 2.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 5.000 pesetas.
3. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 50.000 habitantes.
- 3.1. Corridas de toros: 10.500 pesetas.
- 3.2. Corridas de rejones: 7.250 pesetas.
- 3.3. Novilladas con picadores: 4.500 pesetas.
- 3.4. Novilladas sin picadores: 3.000 pesetas.
- 3.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 3.000 pesetas.
4. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de menos de 50.000 habitantes.
- 4.1. Corridas de toros: 7.500 pesetas.
- 4.2. Corridas de rejones: 6.250 pesetas.
- 4.3. Novilladas con picadores: 4.000 pesetas.
- 4.4. Novilladas sin picadores: 2.500 pesetas.
- 4.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 2.000 pesetas.
5. Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de más de 100.000 habitantes.
- 5.1. Corridas de toros: 11.500 pesetas.
- 5.2. Corridas de rejones: 9.250 pesetas.
- 5.3. Novilladas con picadores: 7.500 pesetas.
- 5.4. Novilladas sin picadores: 6.500 pesetas.
- 5.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 4.000 pesetas.
6. Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de menos de 100.000 habitantes.
- 6.1. Corridas de toros: 7.000 pesetas.
- 6.2. Corridas de rejones: 6.000 pesetas.
- 6.3. Novilladas con picadores: 3.750 pesetas.
- 6.4. Novilladas sin picadores: 2.250 pesetas.
- 6.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 2.000 pesetas.
7. Inspecciones periódicas en plazas de toros y tentaderos según aforo del local y otras visitas de inspección en materia de espectáculos públicos.
- 7.1. Hasta 200 personas: 3.795 pesetas.
- 7.2. De 201 a 500 personas: 7.600 pesetas.
- 7.3. De 501 a 1.000 personas: 11.500 pesetas.
- 7.4. De 1.000 a 6.000 personas: 15.250 pesetas.
- 7.5. De más de 6.000 personas: 25.500 pesetas.
8. Autorizaciones y controles de aperturas, reapertura, trasposos de titularidad e informe de proyectos de todo tipo de locales para espectáculos según aforo.
- 8.1. Hasta 200 personas: 5.795 pesetas.
- 8.2. De 201 a 500 personas: 9.600 pesetas.
- 8.3. De 501 a 1.000 personas: 12.500 pesetas.
- 8.4. De 1.000 a 6.000 personas: 17.250 pesetas.
- 8.5. De más de 6.000 personas: 26.500 pesetas.
9. Autorizaciones para actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas, según habitantes de la población en que pretende celebrarse.
- 9.1. Poblaciones de hasta 3.000 habitantes: 1.500

pesetas.

9.2. Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes: 2.500 pesetas.

9.3. Poblaciones de más de 20.001 y temporada: 5.700 pesetas.

10. Actos deportivos, según habitantes de la población en que pretendan celebrarse.

10.1. Poblaciones de hasta 3.000 habitantes: 500 pesetas.

10.2. Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes: 1.500 pesetas.

10.3. Poblaciones de más de 20.001 habitantes: 3.700 pesetas.

Sección novena

Tasa por la autorización de actividades contaminantes

Artículo 151. Bis.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización por la Administración de las tareas y actuaciones de control preventivo inherentes a la gestión de actividades contaminantes sometidas a autorización previa.

Artículo 152 Bis.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la autorización previa.

Artículo 153 Bis.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización administrativa en cuanto promotora de la industria o actividad.

Artículo 154 Bis.- Tarifas.

1. Autorizaciones de vertido al mar, actas de puesta en marcha de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del grupo A y títulos de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, según presupuesto del proyecto:

1. Hasta cien millones: 71.740 pesetas.

2. De cien a quinientos millones: 97.620 pesetas.

3. Más de quinientos millones: 196.160 pesetas.

2. Expedición de títulos de productor de residuos tóxicos y peligrosos:

1. Hasta cien millones de pesetas: 5.000 pesetas.

2. Más de cien millones de pesetas: 7.000 pesetas.

3. Expedición de títulos de entidad colaboradora:

1. Con carácter general: 20.000 por grupo.

4. Acta de puesta en marcha de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del grupo B.

1. Hasta cien millones: 35.568 pesetas.

2. De cien a quinientos millones: 46.789 pesetas.
3. Más de quinientos millones: 98.678 pesetas.

Capítulo decimotercero

Tasa en materia de publicaciones oficiales y de juego

Sección segunda

Tasa por actuaciones administrativas en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

Artículo 176 Bis.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible toda actuación administrativa desarrollada, en interés del administrado o peticionario, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en orden a la obtención de autorizaciones, renovaciones, modificaciones, diligenciado y expedición de documentos, tanto en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar, como respecto de los establecimientos en los que legal y reglamentariamente se establecen para la práctica de aquellos.

Artículo 177 Bis.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas cuando éstas deben prestarse a favor de otras personas diferentes que el solicitante.

Artículo 178 Bis.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento del inicio de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible, aunque se exigirá en el momento de la solicitud de las mismas.

Artículo 179 Bis.- Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones:

- 1.1. De casinos: 650.000 pesetas.
- 1.2. De salas de bingo: 150.000 pesetas
- 1.3. De salones recreativos: 30.000 pesetas.
- 1.4. De salones de juego: 60.000 pesetas.
- 1.5. De otros locales de juego: 50.000 pesetas.
- 1.6. De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias: 10.000 pesetas.
- 1.7. De empresas de servicio gestoras de salas de bingo y su inscripción: 20.000 pesetas.
- 1.8. De empresas operadoras de máquinas tipos "A" y "B" y su inscripción: 20.000 pesetas.

1.9. De explotación de máquinas recreativas y de azar de tipo "A": 5.000 pesetas.

1.10. De explotación de máquinas recreativas y de azar de tipos "B" y "C": 10.000 pesetas.

1.11. De instalación de máquinas recreativas y de azar "A" y "B": 2.000 pesetas.

1.12. Modificación de las anteriores autorizaciones: 50 % de la tarifa.

1.13. Renovación de las anteriores autorizaciones: 50 % de la tarifa.

1.14. Otras autorizaciones: 30.000 pesetas.

2. Expedición de documentos y otros trámites.

2.1. Documentos profesionales: 3.000 pesetas.

2.2. Certificaciones: 2.000 pesetas.

2.3. Diligenciado de libros: 2.000 pesetas.

2.4. Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar: 1.000 pesetas.

2.5. Transmisión de permisos de explotación de cada máquina: 3.000 pesetas

2.6. Cambio de establecimiento o canjes de máquinas: 2.000 pesetas.

3. Expedición de duplicados.

3.1. Expedición de duplicados: 50 % de la tarifa."

Artículo 3

Se suprimen los siguientes preceptos de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

Primero.- En la Tasa General de Administración, el apartado número 6 del artículo 22 y el apartado número 6 del artículo 25, relativos al concepto "tramitación y resolución de expedientes a instancia de parte".

Segundo.- En la tasa por inspección y control sanitario oficial de carnes frescas destinadas al consumo, el artículo 137.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la actualización del Registro Vitícola a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en orden a la aplicación prevista para la campaña 1995-1996 de la normativa comunitaria europea sobre el sector vitivinícola, en especial el Reglamento CEE 822/1987, de 16 de marzo, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca instrumentará, de acuerdo con las bases de actuación acordadas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los procedimientos de regularización de las plantaciones de viñedo que debiendo haberse inscrito antes del 31 de agosto de

1994 no lo hicieron.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado que el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de ley "sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia" (publicada en el BOAR nº 146, de 21-XII-93), finalice el día 22 de febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 31 de enero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1377 (III-10874) y 1378 (III-10875), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 31 de enero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 1377, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE REDES TRANSEUROPEAS CON

CARGO AL FONDO DE COHESIÓN EUROPEO, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-10874).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ojeda Valcárcel, diputado regional del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Política Territorial y Obras Públicas, contestación por escrito acerca de la siguiente cuestión:

Dada la trascendencia socioeconómica que para el desarrollo de esta Comunidad Autónoma implica una correcta aplicación de los Fondos de Cohesión, se hace necesario el conocimiento puntual de las actuaciones del Gobierno regional en relación con estas materias.

En función de ello, este diputado desea obtener respuesta escrita sobre los siguientes extremos:

1º.- Proyectos en materia de transporte de redes transeuropeas a desarrollar en la Región de Murcia, que hayan sido presentados por el Gobierno autonómico al Gobierno de la nación para su financiación, total o parcial, por el Fondo de Cohesión Europeo en los años 1993 y 1994.

2º.- La misma información correspondiente a los proyectos presentados de cara al año 1995.

Cartagena, 26 de enero de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Ramón Carlos Ojeda

PREGUNTA Nº 1378, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN EUROPEO, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-10875).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ojeda Valcárcel, diputado regional del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Medio Ambiente, contestación por escrito acerca de la siguiente cuestión:

Dada la trascendencia socioeconómica que para el

desarrollo de esta Comunidad Autónoma implica una correcta aplicación de los Fondos de Cohesión, se hace necesario el conocimiento puntual de las actuaciones del Gobierno regional en relación con estas materias.

En función de ello, este diputado desea obtener respuesta escrita sobre los siguientes extremos:

1º.- Proyectos en materia de medio ambiente a desarrollar en la Región de Murcia, que hayan sido presentados por el Gobierno autonómico al Gobierno de la nación para su financiación, total o parcial, por el Fondo de Cohesión Europeo en los años 1993 y 1994.

2º.- La misma información correspondiente a los proyectos presentados de cara al año 1995.

Cartagena, 26 de enero de 1995
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Ramón Carlos Ojeda

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las respuestas registradas con los números III-10886 y III-10887, remitidas por el consejero de Hacienda y Administración Pública en contestación a preguntas formuladas por señores diputados, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 31 de enero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESPUESTA III-10886, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTA Nº 1306 (III-9819), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DURANTE LOS AÑOS 1991, 1992 Y 1993, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 195).

La información que solicita el señor diputado se encuentra de forma global en las liquidaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se entregan a la Asamblea Regional.

En cualquier caso, todos los expedientes de gasto se encuentran en la Intervención General, donde pueden ser consultados por el señor diputado concertando previamente la fecha.

Murcia, 24 de enero de 1995
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
José Salvador Fuentes Zorita

RESPUESTA III-10887, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTA Nº 1346 (III-10541), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DEFICIENTE LIMPIEZA EN LA RESIDENCIA LUIS VALENCIANO, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 202).

La Consejería de Hacienda y Administración Pública convocó en noviembre de 1993 el concurso para la contratación conjunta del servicio de limpieza para 1994 de los edificios públicos de la Administración regional que se venía prorrogando anualmente desde 1990 y que fue contratado por la Secretaría General de la Presidencia en 1989.

En dicho concurso se fijó como importe del servicio de limpieza del Luis Valenciano la cantidad de 53.023.224 pesetas, con 35.151 horas/año que correspondían a 17,33 jornadas de 2.028 horas (52 semanas de 39 horas), es decir, a 32.214 horas de trabajo efectivo, una vez descontados los días no laborales establecidos por convenio (vacaciones, libranzas, etcétera).

En el concurso para la prestación del servicio en 1995 (próximo a convocarse) se prevé para dicho centro la cantidad de 32.703 horas efectivas al año y un importe total de 60.000.000 de pesetas, cuyo incremento corresponde a las cantidades necesarias para atender.

1. El incremento salarial anual de la plantilla.
2. El incremento de horas trabajadas.
3. Los incrementos debidos a otros conceptos del

convenio laboral (antigüedad, etcétera).

4. El incremento del 1 % del I.V.A.

La distribución de las horas efectivas a lo largo del año corresponde al centro donde se presta el servicio y la cuantía total de la prestación viene fijada en el Presupuesto de 1995, partida 18.20.313B.

Esta Consejería no tiene constancia, por los responsables del centro, de que haya deficiencias en el servicio de limpieza.

Murcia, 24 de enero de 1995

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
José Salvador Fuentes Zorita

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces de esta Asamblea Regional, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, señalar el próximo día 8 de febrero para la celebración de una sesión plenaria de control del Consejo de Gobierno, mediante la formulación de preguntas para respuesta oral, dirigidas a la presidenta de la Comunidad Autónoma, fijando las catorce horas del día 3 del mismo mes como límite para la presentación de las preguntas que puedan incluirse en el orden del día de la sesión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 31 de enero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Resolución de la Presidencia, de 2 de febrero actual, sobre apertura del segundo período ordinario de sesiones del cuarto año de la tercera legislatura.

Cartagena, 2 de febrero de 1995

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA REFERENTE A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO LEGISLATIVO.

Aun cuando todavía no se ha dado término al desarrollo del orden del día de la sesión extraordinaria convocada en virtud del acuerdo de la Diputación Permanente de 16 de enero pasado, la perspectiva de celebración, en el próximo mes de mayo, de los comicios electorales autonómicos, hace aconsejable la inmediata apertura del que ha de ser el último de los períodos de sesiones de la Cámara en la presente legislatura.

En consecuencia, una vez que, con arreglo a lo que previene el artículo 37 del Reglamento, ha sido consultada sobre el particular la Junta de Portavoces, en su sesión de 31 del pasado mes de enero, esta Presidencia resuelve:

Primero.- De conformidad con lo que disponen los artículos 26, número 1, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y 3i, número 2, del Reglamento de la Cámara, el segundo período de sesiones del cuarto año de la actual legislatura se iniciará el día 3 del corriente mes de febrero, señalándose como fecha de su terminación el día 3 del mes de mayo del año en curso.

Segundo.- A tenor de lo que previene la Resolución de la Presidencia de 21 de abril de 1988, interpretativa del Reglamento, se declaran inhábiles, dentro del citado período de sesiones, los días que a continuación se indican:

- En el mes de febrero, los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.

- En el mes de marzo, los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.

- En el mes de abril, los días 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 29 y 30.

- En el mes de mayo, el día 1.

Tercero.- La tramitación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión extraordinaria al principio aludida, se ajustará, en lo que se hallare pendiente, a la programación que se efectúe para el período de sesiones cuya apertura se dispone.

Cuarto.- Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.